

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [carlos.silva@ift.org.mx](mailto:carlos.silva@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 Gb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del **17 de abril al 30 de mayo de 2017** (30 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Manuel Miravete Esparza, Director de Consulta Jurídica “D” y Luis Jesús Bello Ramírez, Subdirector de Consulta Jurídica “D 1”, correos electrónicos: [manuel.miravete@ift.org.mx](mailto:manuel.miravete@ift.org.mx) y [luis.bello@ift.org.mx](mailto:luis.bello@ift.org.mx) y en el siguiente número telefónico: (55) 50154000, extensiones 4156 y 4340, respectivamente.

<b>I. Datos del participante</b>	
<b>Nombre, razón o denominación social:</b>	Redes por la Diversidad, Equidad y Sustentabilidad, A. C.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	Erick Huerta Velázquez
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	51,074
<b>AVISO DE PRIVACIDAD</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la “LGPDPSSO”), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. <b>Denominación del responsable:</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones.</li> <li>II. <b>Domicilio del responsable:</b> Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</li> <li>III. <b>Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:</b> Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.</li> <li>IV. <b>Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:</b> Ninguno de los datos</li> </ol>	



Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

artículo 6º. Constitucional.

“II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.”

Si bien ese H. Instituto se ha preocupado en tratar de resolver la problemática espectral existente para las necesidades de los eventos especiales temporales y de las instalaciones destinadas a actividades comerciales e industriales, no cabe duda que resultará de la mayor importancia el incluir en este ejercicio regulatorio la atención de las necesidades de las zonas rurales o marginadas o aquellas que no son atendidas y que no cuentan con servicios de telecomunicaciones, y sobre todo aquellas que se encuentren en situaciones de emergencia ya sea por desastres naturales o cualquier otra causa y que requieren de medios de comunicación inmediata para poder atender y mitigar los daños provocados por aquellos.

Como bien reconoce ese H. Instituto en la presente consulta pública,

“ Actualmente no existen disposiciones que regulen eficientemente y de forma general la autorización del uso secundario del espectro ni la habilitación para la operación de dispositivos de corto alcance. Asimismo, cabe señalar que al establecer la Ley que el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de comunicación privada, se llevará a cabo mediante un procedimiento de licitación pública, el proceso de asignación del espectro para este propósito se vuelve largo e ineficiente, y aunque a través de figuras como la cesión, el arrendamiento y la provisión de capacidad se logra paliar parcialmente ésta problemática, no se logra resolver en forma integral.”

Si ese H. Instituto ha tenido a bien considerar las problemáticas a las que se enfrentan los eventos especiales y las instalaciones destinadas a las actividades comerciales e industriales en la asignación de espectro para cubrir sus necesidades inmediatas, de la misma manera y con mayor razón se debe considerar que los procesos actuales de asignación del espectro para los propósitos prioritarios de atención de emergencias y necesidades de comunicación en zonas no atendidas, también resultan largos e ineficientes y no resuelve este tipo de necesidades que como bien se comprende son de atención de inmediata, pues como lo establece el tercer párrafo del artículo 2

Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para el otorgamiento de la constancia de autorización respecto al uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, y permite que los dispositivos de radiocomunicación de corto alcance hagan uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico”.

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión:

..  
“El Estado, al ejercer la rectoría en la materia, **protegerá la seguridad** y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones...” (énfasis añadido)

Es factible lo solicitado pues el artículo 190 fracción XI de la LFTR establece claramente la prioridad que se les debe dar a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y estas pueden ser prestadas por los autorizados:

“Artículo 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

...  
XI En los términos que defina el Instituto en coordinación con las instituciones y autoridades competentes, dar prioridad a las comunicaciones con relación a situaciones de emergencia, y...”

De no contar con estas autorizaciones, las zonas no atendidas carecen de la posibilidad de resolver sus propias necesidades de comunicación en situaciones de emergencia, o están imposibilitadas para coadyuvar con otras instituciones y autoridades en dichos casos.

Lo anterior también con fundamento en la correcta administración del espectro radioeléctrico por parte de ese H. Instituto, consagrada en el artículo 54 de la LFTR, así como en el objetivo principal de esa administración que es perseguir la seguridad de la vida:

“Artículo 54.- ...

Al administrar el espectro, el Instituto perseguirá los siguientes objetivos generales en beneficio de los usuarios:

- I. La seguridad de la vida;
- II. ...”

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.